



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 245
RADICADO: 05591-40-89-001-2020-00021-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Servicios logísticos de Antioquia S.A..
DEMANDADOS: YORLADYS GALEANO AGUIRRE Y JHON JAIRO GALEANO MURILLO
ASUNTO: Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 9 de marzo de 2020, y toda vez que de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381 y en contra de las señoras YORLADYS GALEANO AGUIRRE c.c. 1.036.220.479 y DANERIS ACOSTA PATIÑO con c.c. 22.011408 , por la siguiente suma de dinero:

- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000.00), correspondiente capital insoluto del pagaré 80161549 exigible el 5 de octubre de 2018, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 6 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

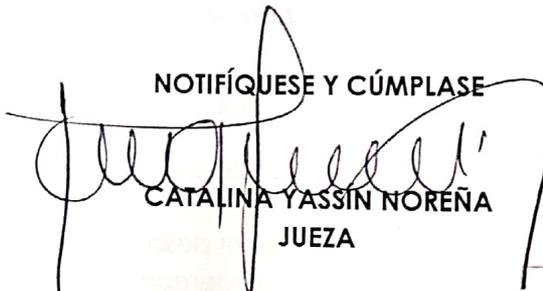
SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados YORLADYS GALEANO AGUIRRE Y JHON JAIRO GALEANO MURILLO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y ss del referido código.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ c.c. 1.128.406.026 y T.P. 210.135 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante.

SEXTO: Por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ordena tener como dependiente judicial de la apoderada demandante a la señora JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.105.786.198, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho con certificado expedido por la Corporación de Educación del Norte de Tolima "COREDUCACION".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO N° 028

FIJADO HOY 16/07/2020 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.


HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO